

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución**

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165106-0199/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de ocupación de cauce sobre el área de retiro de las fuentes hídricas río sucio y quebrada el pital, con el objeto de construir un puente (# 11) entre las abscisas k 18+827 y k18+957, en el sector el pital, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0743 del 17 de mayo de 2018, se modificó los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-8760 del 21 de diciembre de 2021, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, solicitó el cierre del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 160-08-02-01-0167 del 25 de enero de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

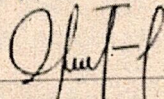
"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El día 11 de enero de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado entre las abscisas K18+925 y K19+025 Puente 11 y Abscisa K20+972 Box Culvert de la vía Cañasgordas – El Tigre, de la vereda El Madero del municipio de Uramita, en la cual se evidenció la finalización del proceso constructivo de losas 1 y 2 de aproximación y pilas 1 y 2 del puente 11 y de obra hidráulica (alcantarilla tipo Box Culvert) las cuales fueron aprobadas mediante Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre del 2017 y Constancia Secretarial N° 200-06-02-01-0946 del 30 de octubre de 2019, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en dicha resolución.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0199-2017.

Firma del Técnico que Elabora el Informe:



(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0167 del 25 de enero de 2022, se constata:

1. En visita técnica de seguimiento realizada el 11 de enero de 2022, por CORPOURABA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental se constató la finalización del

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

3

proceso constructivo de losas 1 y 2 de aproximación y pilas 1 y 2 del puente 11 y de la obra hidráulica (alcantarilla tipo Box Culvert), las cuales fueron realizadas acorde a lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017.

2. El titular cumplió con las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165106-0199/2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1624 del 19 de diciembre de 2017, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente 200165106-0199/2017.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		06/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165106-0199/2017			